

FAYÓN

Núm. 11.136

Solicitada por Balbino Vico Córdoba, en nombre propio, con DNI número 46.584.748-L, y con domicilio a efectos de notificación en calle Búho, número 2, de Fayón (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la instalación de una explotación porcina de cerdas de cría, a ubicar en el polígono 15, parcelas 19 y 61 del término municipal de Fayón, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola don Sergio Gros Navés y visado el 7 de febrero de 2012 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Cataluña, Delegación de Lleida, y la documentación complementaria presentada con fechas abril y 3 de octubre de 2012, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante el horario de oficina.

Fayón, a 5 de octubre de 2012. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

FRESCANO

Núm. 11.070

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días desde la publicación del anuncio de aprobación provisional, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, de 13 de julio de 2012, de aprobación inicial de la modificación número 1 a la Ordenanza municipal de convivencia —texto íntegro en el BOPZ núm. 132, de 12 de junio de 2012—, cuyo texto modificado se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La presente modificación a la Ordenanza producirá plenos efectos jurídicos una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, desde su publicación íntegra en el BOPZ, y permanecerá en vigor hasta su modificación o íntegra derogación.

ANEXO

MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA

—I—

- ANTES:
Art. 11. *Limitaciones en la convivencia ciudadana.*
Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica, queda prohibido:
—Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.
—Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
—Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
—Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
—Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
—Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Fréscano fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
—Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
—Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
—Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
—Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.
—Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc. Esta limitación incluye a las mascotas y animales.

- AHORA:
Art. 11. *Limitaciones en la convivencia ciudadana.*
Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica, queda prohibido:
—Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.
—Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
—Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Fréscano fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.
- Dejar animales sueltos por vías públicas y/o sin los medios de seguridad que requieran por las características del animal.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin, y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc. Esta limitación incluye a las mascotas y animales.

—II—

- ANTES:
Art. 21. *Circulación de vehículos.*
Los vehículos que circulen por el término municipal de Fréscano irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.
Ningún silenciador estará montado con dispositivos de baipás u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.
Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.
También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.
Se prohíbe aparcar en aceras.
Será de cuenta del infractor el pago de la grúa o medios necesarios para la retirada del vehículo.

- AHORA:
Art. 21. *Circulación de vehículos.*
Los vehículos que circulen por el término municipal de Fréscano irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.
Ningún silenciador estará montado con dispositivos de baipás u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.
Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.
También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.
Se prohíbe aparcar en aceras y en los lugares señalados con la prohibición o limitación de aparcar.
Será de cuenta del infractor el pago de la grúa o medios necesarios para la retirada del vehículo.

—III—

- ANTES:
Art. 23. *Regulación de los residuos.*
Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:
—Depositar basura fuera de los contenedores adecuados sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
—Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
—La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
—Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
—Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.
—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) los fines de semana (sábados, domingos, festivos y vísperas).
—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia inferior a 1.000 metros del casco urbano en meses de abril a octubre, ambos inclusive. Está permitido de tal a tal.

—No cubrir, “enronar” o tapar los residuos orgánicos agrícolas (purines) derivados de residuos agrícolas para evitar los malos olores en el plazo de veinticuatro horas. Esto comporta la obligación de enterrar los purines en plazo mínimo de veinticuatro horas.

—Permitir defecar a los perros en la vía urbana y dejar los residuos en la vía. Los propietarios de los perros serán responsables de las infracciones de sus animales y del coste de limpieza.

• AHORA:

Art. 23. *Regulación de los residuos.*

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

—Depositar basura fuera de los contenedores adecuados sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

—Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

—Arrojar o depositar desperdicios en general, cualquier tipo de residuos, fuera de los días y horarios fijados al efecto.

—Arrojar o depositar desperdicios clasificándolos, dependiendo del tipo de residuo que se trate en los contenedores habilitados al efecto.

—La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

—Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

—Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) los fines de semana (sábados, domingos, festivos y vísperas).

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia inferior a 500 metros del casco urbano en meses de abril a octubre, ambos inclusive. Cuando haya viento fuerte, la distancia se aumenta a 1.000 metros.

—Arrojar residuos orgánicos agrícolas (purines, fiemo, etc.) en una distancia de 500 metros a los centros culturales y naturales del municipio de Fréscano. Se señalarán con placas los límites territoriales a los que afecte esta prohibición y se comunicará mediante bandos los días y/o períodos de vigencia, en los que se tendrán cuenta especialmente los días de jornadas de puertas abiertas, marchas senderistas y recorridos guiados, actividades de promoción del municipio. Cuando haya viento fuerte, la distancia se aumenta a 1.000 metros.

—No cubrir, “enronar” o tapar los residuos orgánicos agrícolas (purines) derivados de residuos agrícolas para evitar los malos olores en el plazo de veinticuatro horas. Esto comporta la obligación de enterrar los purines en plazo mínimo de veinticuatro horas.

—Permitir defecar a los perros en la vía urbana y dejar los residuos en la vía. Los propietarios de los perros serán responsables de las infracciones de sus animales y del coste de limpieza.

—IV—

Art. 30. *Infracciones.*

Se introducen los siguientes supuestos:

—Participar en festejos taurinos sin la tener la edad legal. Infracción leve.

—Causar daños a las reses por conducta intencionada o negligencia grave. Infracción grave.

—Desobedecer las órdenes e indicaciones dadas por los colaboradores, directores de lidia y personal responsable de los festejos. Infracción grave.

—Aparcar en aceras y en los lugares señalados con la prohibición o limitación de aparcar. Infracción grave.

—V—

• ANTES:

Art. 30. *Sanciones.*

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías.

—Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: Hasta 750 euros.

• AHORA:

Art. 31. *Sanciones.*

Las multas por infracción de esta Ordenanza municipal deberá respetar las siguientes cuantías:

• Infracciones muy graves: Desde 450 hasta 1.000 euros.

Se impondrá la sanción de 1.000 euros en el caso de las infracciones muy graves resultantes de la reincidencia de dos o más sanciones graves o con manifiesta mala fe del culpable.

En el resto de casos la sanción será de 450 euros.

• Infracciones graves: Desde 100 hasta 200 euros:

Se impondrá la sanción de 100 euros en el caso de las infracciones graves, consistentes en aparcar en aceras y lugares señalados con prohibición o limitación de aparcar contraviniendo lo establecido en la misma.

Se impondrá la sanción de 200 euros en el caso infracciones graves resultantes de la reincidencia de sanciones leves.

En el resto de casos de comisión de infracción grave, la sanción será de 200 euros.

• Infracciones leves: 75 euros.

Contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 19 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fréscano, a 1 de octubre de 2012. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuenca.

F R E S C A N O

Núm. 11.071

Por medio del presente se hace público que por decreto de esta Alcaldía de 23 de agosto de 2012 he resuelto adoptar acuerdo revocando delegación a favor del concejal don José Vicente Ferrer y delegando a favor del también concejal de este Ayuntamiento y primer teniente de alcalde don Alberto Urchaga Mayayo el cometido específico de todas las facultades competencia de esta Alcaldía delegables, en la tramitación de expedientes de defensa, conservación y recuperación de bienes y derechos de propiedad municipal en la “Dehesa de San Gil” de Fréscano. La delegación incluye la facultad de dictar actos que afecten a terceros.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fréscano, a 23 de agosto de 2012. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuenca.

I B D E S

Núm. 11.095

Por resolución del alcalde de fecha 28 de septiembre de 2012 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por recogida de basuras correspondiente al tercer trimestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por recogida de basuras se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, el plazo de pago en voluntaria será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo al pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Ibdes, a 28 de septiembre de 2012. — El alcalde, Ramón Duce Maestro.